



La seguridad
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

Capitanía de Puerto
de Coveñas

**DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA
CAPITANIA DE PUERTO DE COVEÑAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

REFERENCIA: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO POR PRESUNTA VIOLACIÓN A LA NORMATIVIDAD MARÍTIMA COLOMBIANA – 19022021026 MN PILAR

PARTES: AUGUSTO ANTONIO PACHECO JIMÉNEZ, JOSE OSMIN ROSSI FAJARDO Y DEMÁS INTERESADOS.

AUTO: DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 2021, MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR.

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA **HOY VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** A LAS 08:00 HORAS Y SE DESFIJA EL MISMO DÍA A LAS 18:00 HORAS.


MARÍA MERCEDES PEÑATE
AUXILIAR JURÍDICO CP09





La seguridad
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

Capitanía de Puerto
de Coveñas

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA –
CAPITANÍA DE PUERTO DE COVEÑAS – AVERIGUACIÓN PRELIMINAR.

Coveñas

10 NOV 2021

I. ASUNTO

Se procede a ordenar **la apertura de averiguación preliminar**, conforme lo dispuesto por el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

II. HECHOS

El 10 de noviembre de 2021, el suboficial tercero Amaury Fernando Sanabria Paniagua, en calidad de tripulante Unidad de Reacción Rápida BP-744 adscripta a la Estación de Guardacostas de Urabá, suscribió acta de protesta mediante la cual informó a este Despacho los hechos ocurridos el 09 de noviembre de 2021 con relación a la embarcación denominada "PILAR" con número de matrícula MC-05-558.

"Siendo las 19:30 horas del día 09 de noviembre de 2021, se efectuó procedimiento de visita en inspección a la embarcación de nombre "PILAR" matrícula MC-05-558, de bandera Colombiana a 2.1 millas náuticas de La Rada (Córdoba) en posición latitud 09° 20.593'N Long 76° 08.039' W, así:

1. La embarcación se encontraba navegando sin luces de navegación.
2. La autorización de zarpe No. 0395606 de la Autoridad Marítima de Panamá desde Colón Panamá destino Aruba, registra fecha de vencimiento día 24 de octubre de 2021.
3. A bordo de la embarcación se encontraban 9 personas de las cuales la persona indocumentada, quien manifestó llamarse como IVAN CASIANI NAAR con cedula No. 1.047.372.281 no se encuentra relacionado en el listado de tripulación, manifestó ser pasajero.
4. La embarcación no atendió los llamados por VHF Marino canal 16.
5. El capitán de la embarcación interdictada manifestó que su cambio de ruta se debió a que presentaba fallas en la maquinaria principal y para abastecimiento de víveres.
6. El capitán de la embarcación manifestó no haber realizado los llamados a la Torre Control de Tráfico Marítimo de Coveñas.
7. A bordo de la embarcación se encuentran cajas que contienen material cigarrillos acuerdo manifiesto de cargo No. 029-2014 de fecha 19 de octubre de 2021

I. COMPETENCIA

Corresponde a la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades marítimas de transporte marítimo de acuerdo a lo consagrado en el numeral 13 del artículo 5° del Decreto Ley 2324 de 1984, así como el numeral 5° del artículo 11 del mencionado



La seguridad
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana
Capitanía de Puerto
de Coveñas

Decreto Ley consagra como función de la Dirección General Marítima, imponer las multas o sanciones señaladas por la Ley o los Decretos.

A su turno, el numeral 6° del artículo 5° del Decreto Ley 2324 de 1984, dispone que es función de la Dirección General Marítima autorizar la operación de las naves y artefactos navales en aguas colombianas.

Igualmente, los numerales 1 y 2 del artículo 3° del Decreto 5057 de 2009, disponen que corresponde a las Capitanías de Puerto, ejercer la Autoridad Marítima en su jurisdicción, promover, coordinar y controlar el desarrollo de las actividades marítimas, en concordancia con las políticas de la Dirección General además de hacer cumplir las leyes y disposiciones relacionadas con las actividades marítimas.

Por su parte, acuerdo lo establecido en el artículo 3° numeral 8 *ibídem*, corresponde a las Capitanías de Puerto, investigar y fallar de acuerdo con su competencia, aún de oficio, los siniestros y accidentes marítimos, las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la Marina Mercante Colombiana, así como las ocupaciones indebidas o no autorizadas de los bienes de uso público bajo su jurisdicción.

Establecido lo anterior, queda claro que es competente el suscrito Capitán de Puerto de Coveñas, para conocer la presente actuación administrativa.

II. CONSIDERACIONES

Con el objeto de determinar si existe mérito para adelantar un procedimiento sancionatorio, el Capitán de Puerto de Coveñas,

RESUELVE

Primero: INICIAR **averiguación preliminar** en contra del propietario, armador y capitán, respectivamente, de la embarcación denominada motonave “PILAR” con número de matrícula MC-05-558, con fundamento al acta de protesta de fecha 10 de noviembre de 2021, conforme a lo dispuesto en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

Segundo: CONSULTAR en el aplicativo de la Base de Datos del Sistema Integrado de Información DIMAR “SIID” la información relativa a la embarcación denominada motonave “PILAR” con número de matrícula MC-05-558, a fin de constatar quién es su propietario y/o armador, e imprimir el pantallazo correspondiente a los Datos Generales de la nave a fin de corroborar si se encuentra registrada ante la Autoridad Marítima y obre como prueba dentro de la presente averiguación.

Tercero: ESCUCHAR en diligencia de versión libre al capitán de embarcación denominada motonave “PILAR” con número de matrícula MC-05-558, para que se pronuncie respecto de los hechos materia de averiguación.



La seguridad
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

Capitanía de Puerto
de Coveñas

Cuarto: PRACTICAR las demás pruebas que sean conducentes, pertinentes e idóneas para el esclarecimiento de los hechos.

Quinto: COMUNICAR a los interesados esta decisión de conformidad con el artículo 47 Inc. 2° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Contra el presente proveído no procede recurso alguno

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Corbeta **JUAN PABLO HUERTAS CUEVAS**
Capitán de Puerto de Coveñas

Revisó: ASD MMoreno
Elaboró: CPS- MPéñate *MJP*

10 NOV 2021